



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 110
RADICADO:	050013110012-2019-00497 00
PROCESO:	Verbal Sumario – Revisión de Alimentos
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento dentro del término del traslado, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **6 de junio de 2024, a las 9.00 a.m.,** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

1)Registros civiles de nacimiento de las menores VALERIA MUÑOZ ARIAS y VALENTINA MUÑOZ ARIAS, registradas, en su orden, en la Notaría Tercera de Medellín (Ant.), bajo el indicativo serial número

35383063 y en la Notaría Segunda de Itaguí (Ant.), bajo el número serial 41223526.

2) Acta de conciliación extrajudicial llevada a cabo en el Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez de la Universidad de Antioquia el 13 de octubre de 2017.

3) Acta de conciliación fallida llevada a cabo el 5 de junio de 2018 en el Centro de Conciliación de la Universidad EAFIT

B. TESTIMONIALES: No pidió prueba testimonial.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO: No dio respuesta a la acción.

4. PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena expedir oficio con destino a la empresa PAISAPAN J.J S.A.S, solicitándole certifique el valor de los ingresos mensuales percibidos por el demandado, por todo concepto, así como el valor de las prestaciones sociales. Expídase oficio dirigido al email: paisapanjj@gmail.com

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.

- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **“Unirse a la reunión de Microsoft Teams”** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir

interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

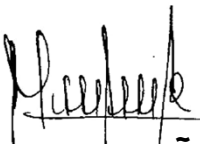
De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4º.

Se faculta a ESTEFANÍA RESTREPO ECHEVERRI para continuar con la representación de la demandante en este asunto, en los términos y facultades conferidas en su calidad de estudiante de derecho de la Universidad EAFIT.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.024 fijados hoy
13 de febrero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279f93cc371f63a1fa1ee594c261d3a765a36280024f6329047b5b59f3bd850b**

Documento generado en 12/02/2024 06:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>